

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de prote. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Orden público.—Negociado 1.º.—Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 12 del actual, lo siguiente:—Excmo. Sr.—El artículo 42 del Real decreto de 12 de Setiembre último, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado, previene que se estiendan en el de ocho reales los documentos de Vigilancia señalados con los números del 10 al 15 inclusivos, que en la actualidad se timbran con el sello de cuatro reales; debiendo en su consecuencia sufrir un aumento de otros cuatro reales el precio de cada uno de aquellos documentos. El mismo artículo señala tambien sello de ocho reales á los documentos de Vigilancia de los números 16 al 20 ambos inclusive, y como estos últimos no satisfacen retribucion alguna en concepto de proteccion y seguridad, el valor del sello será el precio á que deban expedirse. En consecuencia de las disposiciones referidas, la Direccion general de Rentas Estancadas ha prevenido al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, que se señalen á los documentos de Vigilancia que se elaboran para el surtido del año próximo venidero los precios que aparecen en

la nota que adjunta remito á V. E., disponiendo á la vez que se refundan en uno solo los documentos números 16 y 17 (licencias de primera y segunda clase) con el nombre genérico de *licencias para establecimientos públicos*, puesto que con arreglo al art. 42, han de estenderse en papel de ocho reales todas las de esta clase, suprimiéndose por lo tanto las que hoy existen en papel del sello de treinta y dos reales señaladas con el núm. 16, que serán sustituidas por aquellas. De Real orden lo digo á V. E. por si estima conveniente comunicar á los Gobernadores de las provincias las alteraciones que se hacen en los documentos de Vigilancia y para los demás fines consiguientes. —De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, con inclusion de copia de la citada nota.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial con la nota á continuacion que en la misma se refiere, para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y habitantes de esta provincia. Soria 12 de Diciembre de 1861.—*José Primo de Rivera*.

Nota que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º.—Nota de los precios que la Direccion general de Rentas Estancadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ha mandado señalar á los documentos de Vigilancia que se expresan á continuacion.

Num. del documento	Precio que le dan desde 1862, rs. vn.
10	Licencias de uso armas. 28
11	Para cazar por aficion. 38
12	Id. id. por oficio. 23

- 13 Id. id. en caserios aislados ó posesiones rurales. 23
- 14 Id. para pescar por aficion. 22
- 15 Id. id. por oficio. 15
- 16 Id. para establecimientos públicos. 8
- 17 Id. para corredores de cuatropea. 8
- 18 Id. para carruajes públicos. 8
- 19 Id. para caballerías de alquiler. 8

Madrid 29 de Noviembre de 1861. —Es copia.—Medina.

CIRCULAR.

Instruccion pública.

La Junta de Instruccion pública de esta provincia, despues de formados los resúmenes generales de las dotaciones fijas de los maestros de primera enseñanza y material de escuelas, ha pasado á este Gobierno conforme le está ordenado las relaciones de los respectivos descubiertos de las que aparece adeudarse hasta fin de Setiembre último por dichos conceptos y el de retribuciones la crecida cantidad de 136.322 rs.

Tal retraso en el pago de unas obligaciones de sumo interés é importancia, no puede mirarse con indiferencia, mayormente cuando se cuentan algunos distritos en donde se deben dos y mas trimestres, causándose por ello los perjuicios consiguientes no solo á los profesores puesto que se les priva de lo que debieran percibir en sus épocas, si es que tambien á los establecimientos que carecen de los útiles indispensables á la enseñanza.

En su virtud, y en la de que en todos los presupuestos municipales se hallan consignadas las partidas necesarias á cubrir puntualmente dichas atenciones, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en donde se adeude el todo ó parte de las referidas dotaciones, gastos materiales

y retribuciones, que si en lo que resta del corriente mes no se satisfacen los respectivos adeudos, justificándose con la devolucion de los estados dirigidos al objeto, dispondré se proceda á dar cumplimiento á la regla 7.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Antes del dia 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, devolverán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los libramientos originales correspondientes al trimestre finado, en los cuales debe aparecer el recibí del maestro ó maestros respectivos, y lo mismo de las maestras por cada uno de los tres meses trascurridos.

Si la Junta provincial observase el menor retraso en los pagos ó en la devolucion de los libramientos cumplimentados por parte de los Alcaldes, escitarán al Gobernador para que haga ejecutar lo mandado y respetar su autoridad, ya enviando comisiones de apremio, ya disponiendo la retencion de cualesquiera haberes municipales recaudados por cobradores de fondos municipales, ya empleando los demás medios que á su autoridad confieren las leyes.» Soria 9 de Diciembre de 1861. —*José Primo de Rivera*.

CIRCULAR.—CAPTURAS.

En la madrugada del dia 11 del actual se fugó del presidio de Zaragoza el confinado Manuel Ramirez Sanchez, cuyas señas á continuacion se insertan.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura del fugado; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 13 de Diciembre de 1861.—*José Primo de Rivera*.

Señas del confinado fugitivo.

Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem; barba poblada, color sano; estatura cinco pies y una pulgada.

592	244	Soria.	Varias tierras.	Id. de San Juan.	Bernardo Rodriguez.	3														80
394	313	idem.	id.	Vicaria de San Pedro.	Felipe Gonzalo.	1														27
595	238	idem.	id.	Curato de San Clemente.	Blas Alcalde.	3														7
596	246	idem.	id.	Iglesia Colegial.	Julian Martiale.	9	3													244
644	232	S. Andrés de Almarza.	id.	Su Iglesia.	Benancio Blasco.															120
643	428	idem.	Un huerto.	Cofradia del Rosario.	Andrés Pinilla.															10
645	1917	idem.	Varias tierras.	Animas del pueblo.	Lucas Gil y otro.	1	6													40
652	235	Sauquillo de Alcázar.	id.	Su Iglesia.	Anastasio Andrés.															144
654	392	idem.	5 yugadas.	Santo Cristo del pueblo.	Lázaro García.															10
751	284	Velilla de la Sierra.	Varias tierras.	Cabildo del Soria.	Nicolás Calvo y Compañero															420
663	306	Segoviela.	2½ yugadas.	Su Curato.	Felipe y Leon García.	8														211
664	233	Segoviela.	3 yugadas.	Curato de San Gregorio.	Felipe Leon García.	1	6													40
665	1896	idem.	9 id.	Nra. Sra. de los Milagros.	El Aynntamiento.	1														27
666	251	idem.	24 id.	Cabildo de Soria.	Justa Dominguez.	7														185
672	261	Tapiela.	3 tierras.	Su Iglesia.	Rafael Garcés.	2														33
679	1918	Tordesalas.	Un huerto.	Animas del pueblo.	Cándido Sanz.															156
685	274	Torrubia.	57 yugadas.	Su Curato.	Lorenzo Acebes y otros.															287
686	275	idem.	55 id.	Su Iglesia.	Feliciano Hernandez.															122
687	355	idem.	360 id.	Claras de Soria.	Joaquina Abian.															442
688	276	idem.	68 id.	Cabildo de id.	Juan José Vellosillo.															332
692	70, 71	Torrearevalo.	Varias tierras.	Su Curato.	Nicolás Almarza.	11	6	y 9	r											403
693	273	idem.	id.	Su Iglesia.	Julian Abad y otros.	13														343
694	426	idem.	id.	Animas del pueblo.	Ildefonso Ruiz y otros.	5														132
699	430	Tardajos.	Una heredad.	Veracruz del pueblo.	Saturio Diego.															23
701	429	idem.	id.	San Sebastian de id.	José Romero.															23
704	277	Tozalmoro.	id.	Su Curato.	Viuda de Eleuterio Morales															67
715	263	idem.	id.	Su Iglesia.	Cipriano Calonge.	8	1													213
716	1899	idem.	id.	Curato de Candilichera.	Anselmo Gimeno.															67
747	377	Velilla de la Sierra.	Una id. y casa.	Concepcion de Soria.	Mateo Perez.	10	6													277
720	280	Villabuena.	id.	Curato del Espino de id.	Marcelino Gimenez y otro.	5														173
723	360	idem.	id.	Claras de id.	Prudencio Gimenez y otros	16														422
726	296	Villaverde.	id.	Su Curato.	Antonio Martinez y otro.															405
727	297	idem.	id.	Su Iglesia.	Manuel M. la Orden y otros															29
730	301	Vinuesa.	Una huerta.	Su Curato.	Pascual Cámara.															166
731	300	idem.	Un huerto.	idem.	El mismo.															15
732	299	idem.	Un prado.	idem.	Raimundo Marin.															150
733	302	idem.	id.	idem.	Victoriano Brieva.															110
734	23	idem.	2 terceras ps. cd.	idem.	Pedro Llorente y otro.															240
735	1900	idem.	Un prado.	idem.	Pedro Miguel Isla.															60
736	298	idem.	id.	Su Iglesia.	Mariano Martinez.															65
734	1902	Villaciervos.	16 yugadas.	Cabildo del Burgo.	Juan Camprodon y otros.															180
735	1903	idem.	4 id.	San Blas de id.	Valentin Verde.															45
761	315	Ventosa.	9 id.	Curato de la Mayor.	Remigio García.	3														80
764	1905	Valdeavellano.	Un prado.	Su Curato.	Andrés Tierno.															80
765	1919	idem.	id.	Cofradia de San Blas.	Mateo Rodriguez.															4
767	339	Villaseca de Arciel.	Una heredad.	Claras de Soria.	Vicente Ciriaco y otro.															94
773	295	idem.	id.	Su Iglesia.	Tiburcio Gonzalo.															34
774	2906	idem.	id.	Memoria de Magdalena Rodrigz	Hilario Vallejo.	6														159
777	292	Villanueva de Zamajón.	id.	Su Curato.	Pedro Angulo.	2	6													66
784	305	Zamajón.	id.	idem.	Leon Borobio y otros.	3														80
785	361	idem.	id.	Claras de Soria.	Basilio Martinez.	3	3													320
789	304	Zaraves.	22 yugadas.	Su Iglesia.	Leon Diez.	2														53
788	303	idem.	Una heredad.	Su Curato.	Fernando y Ruperto Perez.	12	6													330
790	435	idem.	id.	Animas del pueblo.	Fernando Perez.	1														27
792	1920	idem.	id.	Id. de Nolay.	Tomás Remacha.	2														53
793	1921	idem.	id.	Animas de Soria.	Juan Carramiñana.															10
789	162	Ciria.	Varias tierras.	Su Iglesia.	Gregorio Gimenez.															100
212	1864	Canredondo.	Id. y prado.	Id. de Dombellas.	Telipe García.															365
210	52	idem.	id.	Su Iglesia.	Isidoro Perez.															240

Soria 15 de Noviembre 1861.—José Manuel de Dueñas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

EFFECTOS TIMBRADOS.

En todo el mes de Enero próximo se recibirá y cangeará en los puntos que se designan, todo el papel sellado y demás efectos del timbre que resultan sobrantes en poder de particulares, corporaciones o funcionarios públicos.

Esta oficina principal en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre último, y en la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 30 de Noviembre próximo pasado, hace saber al público, que durante todo el mes de Enero inmediato, se cangeará el papel sellado que en fin del año actual resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones o funcionarios públicos, así como los documentos de giro.

El Estanco, sito en la calle del Collado, se encontrará abierto desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, y recibirá al cange todo el papel que se le presente, así como los documentos de giro; y el día 31 de Enero permanecerá abierto hasta las doce de la noche, con el fin de evitar perjuicios. Tambien se recibirá al cange el papel sellado en las Administraciones subalternas de Agreda, Almazán, Berianga, Burgo, Deza, Gómara, Medinaceli, San Pedro Manrique y Vinuesa.

Son admisibles para el cange todos los pliegos de papel útiles y los de sellos de Ilustres, primero, segundo, tercero y cuarto, aun cuando se hallen escritos en su primera cara, con tal de que no tengan señales de haber estado cosidos, ni llevar firma, rúbrica ó decreto, abonando en el acto la persona que los presente 4 reales por el pliego de Ilustres, 2 reales por el del sello primero, un real por los del sello segundo y tercero y medio real por el 4.º, al tenor de lo dispuesto en el art. 65 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y Real orden de 18 de Enero de 1858.

Variando la denominacion y los precios de los nuevos efectos timbrados que han de usarse desde 1.º de Enero de 1862, y que se darán en equivalencia de los que se espresan al cange; esta oficina por consecuencia de lo mandado en la orden circular de 30 de Noviembre ya citada, hace presente:

1.º Que el papel de los sellos de Ilustres, primero, segundo y tercero, se cambiará por el de los nuevos sellos, cuarto, 5.º, 7.º y 8.º respectivamente, cuyos precios de 60, 32, 8 y 4 rs. son iguales. El de oficio y pobres por el de las mismas denominaciones creado, que seguirá espensándose á 8 rs.

2.º Los pliegos del sello 4.º, cuyo precio actual es de 2 rs. 12 mrs., se cambiarán por los del sello noveno de 2 reales, abonándose en metálico á los par-

ticulares, en los puntos del cange, los 12 maravedis que hay de diferencia á menos que se encuentren inutilizados, en cuyo caso, en vez de abonarles la Hacienda 12 maravedis como va espresado, pagará por el contrario el particular 5 mrs. que viene á ser el medio real de cange que termina la precitada Real orden de 18 de Enero de 1858, con deducción de los espresados 12 mrs. á que tiene derecho por el menor precio que recibe en equivalencia. Tambien se recibirán los medios pliegos del sello cuarto, entregando en cambio de cada medio un pliego del sello noveno, siempre que la persona que los presente, abone en la espendeduria los 28 mrs. de sobre-precio.

3.º Los documentos de giro impresos y en blanco se cangearán con los sellos sueltos creados por dicho Real decreto, y en las letras y pagarés que se presenten de un real 20, 40, 60, 80 y 100 se cambiarán con sellos de igual precio. Los de las demas clases son cangeables tambien con los sellos mas aproximados, abonándose las diferencias por los particulares, en las espendedurias, en la forma siguiente:

Valor de los documentos de giro que hoy existen.	Idem de los sellos sueltos con que han de ser cangeados.	Diferencias que abonarán las personas que soliciten el cambio.
1	1	

2	2 50	» 50
4	5	1
8	10	2
12	15	3
16	20	4
20	25	5
24	30	6
28	35	7
32	40	8
36	45	9
40	50	10
60	75	15
80	100	20
100	125	25
120	150	30

Y 4.º No podrán hacerse cange alguno que solicite en totalidad de valores, ni en papel sellado, letras y pagarés, pues el cambio ha de verificarse clase por clase y documento por documento, bien abonando la Hacienda al particular la diferencia que resulte á su favor en metálico, como el particular á la Hacienda, en igual especie de que la corresponda por sobre-precio.

La Administracion cree ser bastante explicita, y abriga la esperanza de que el público comprenderá perfectamente las reglas á que ha de sujetarse, en el próximo mes de Enero, para el cange de los efectos timbrados que se han enumerado; y para que llegue á su noticia ha acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Soria 12 de Diciembre de 1861.

—Francisco Espina.

D. Dionisio Lopez de Cerain,
Director del Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Hago saber: que por Real orden de 24 de Setiembre último ha sido autorizada esta Direccion para construir un observatorio meteorológico en este Instituto, y en su consecuencia he dispuesto anunciar la subasta de dicha obra con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria del establecimiento, y cuyo remate se verificará á las doce del dia 21 del corriente, admitiéndose proposiciones en pliego en dicha Secretaria hasta la citada hora. Soria 14 de Diciembre de 1861.—
Dionisio Lopez de Cerain.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Enero de 1862, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda y Corte de Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Agreda.

Primera subasta por retasa.

Número 406 del inventario.—Un monte titulado Campillo, poblado de tomillo y romero, sito en término de la villa de Agreda, procedente de sus propios y al que no se le conoce renta alguna en el inventario. Su terreno es de segunda y tercera calidad y linda al E. con término de Aragón, al O. E. con el corral del Lucano y Boquero de la Nava, al S. con el Rio de la Casa y tierras de la mitra de Tarazona y al N. con término de la Nava. Tiene este monte de cabida 1098 fanegas y 11 celemines de marco Real, ó sean 707 hectáreas, 45 áreas y 74 centiáreas, y en su centro se encuentran cultivadas 183 fanegas por vecinos de dicha villa y otros del inmediato pueblo de Dévanos sin alteracion alguna, y tambien 4 corrales para cerrar ganado construidos arbitrariamente, puesto que no se ha presentado documento alguno que acredite su legal posesion, y por cuyo motivo se ha incluido todo en la tasacion

general de dicho monte que se halla comprendido como enagenable en la clasificacion general de los de esta provincia, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el dia 15 de Octubre de 1860 bajo el tipo de su tasacion que fué la de 199.684 reales; mas como no hubo licitadores se procedió á su segunda subasta con arreglo á instruccion y orden al efecto de la Direccion general de 10 de Enero de 1861, y que tuvo efecto el 27 de Julio último bajo la base de su capitalizacion, que es segun la renta anual de 8.486 rs. graduada por los peritos, la de 190.935; mas como tampoco hubiese licitadores, acordó la Junta superior del ramo proceder á su retasa segun orden de la Direccion general de 21 de Octubre tambien último; y verificada esta últimamente por los peritos han apreciado su valor en venta en la actualidad en la cantidad de 133.092 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 407 del inventario.—Otro monte titulado Valdevigas y Valverde, poblado de coscojo, encina y romero, sito en término de la misma villa de Agreda, procedente de sus propios y que aprovechan su Ayuntamiento y vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de segunda y tercera calidad y está clasificado por los peritos en esta forma: 79 fanegas de monte chaparral; 137 fanegas de segunda calidad de regadío; 274 fanegas de secano y las restantes de monte raso y pasto. Las cultivadas las disfrutan vecinos de dicha villa y pueblo de Dévanos arbitrariamente y sin pago de renta alguna, y tambien se encuentran dentro de su superficie 26 casillas ó corrales de cerrar ganado, 8 abejas ó colmenares y un batán derruido, todo ello construido arbitrariamente, puesto que nadie ha presentado documento alguno de propiedad ni que legitime dichos roturos y construcciones de corralizas, por cuyo motivo se ha comprendido todo en la tasacion general de esta finca. Su cabida en junto es la de 3291 fanegas y 3 celemines de marco Real, ó sean 2119 hectáreas, 46 áreas y 54 centiáreas. Linda dicha finca al E. con la dehesa del Rincon, al O. E. con términos de dicha villa de Agreda y pueblo de Dévanos, al S. con el camino ó carretera vieja de Navarra y al N. con la Muga de Cervera y Aguilar del Rio Alhama. Este monte se halla declarado enagenable en la clasificacion general de los de esta provincia, y se ha fijado en dicha villa anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el dia 15 de Octubre de 1860 bajo el tipo de su tasacion que

4

fué la de 748.640 rs.; mas como no hubo licitadores, se procedió á su segunda subasta con arreglo á instruccion y orden al efecto de la Direccion general de 10 de Enero de este año, y que tuvo efecto en 27 de Julio del mismo por la suma de su capitalizacion, que es segun la renta anual de 29.946 rs. graduada por los peritos la de 673.785 rs.; mas como tampoco hubiese licitadores, se acordó por la Junta superior del ramo y segun orden de la propia Direccion fecha 21 de Octubre último proceder á su retasa; y verificada esta por los peritos han apreciado su valor actual en 329.785 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Número 408 del inventario.—Otro monte llamado el Vedadillo, poblado de encina y sito en término de la propia villa de Agreda, procedente de sus propios y al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y contiene próximamente 4.916 chaparras. Linda al E. con el cerro del Comunero, al O. E. con encinar de Olvega, al S. con labores de esta última villa y al N. con el pago del pueblo de Fuentes. Su cabida es de 79 fanegas y 4 celemines de marco Real, equivalentes á 51 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas. Está declarado como enagenable en la clasificacion general de los de esta provincia, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el dia 15 de Octubre de 1860, bajo el tipo de su tasacion que fué la de 39.860 reales; mas como no hubo licitadores, se procedió á su segunda subasta con arreglo á instruccion y orden al efecto de la Direccion general del ramo fecha 10 de Enero de este año, que tuvo lugar el dia 27 de Julio último, bajo la base de su capitalizacion, que es segun la renta anual de 1.596 reales graduada por los peritos, la de 35.910 rs.; mas como tampoco hubiere licitadores se acordó por la Junta superior del ramo y segun orden de la propia Direccion de 21 de Octubre del mismo, proceder á su retasa; y verificada esta últimamente por los peritos, han apreciado su valor en venta en la actualidad en la cantidad de 27.500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicará en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cu-

bierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda y Corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre. Soria 15 de Diciembre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.